

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 33 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 68 FRACCIÓN XXXI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASI COMO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001 EMITIDO POR EL PROPIO ÓRGANO ELECTORAL; Y**

**C O N S I D E R A N D O :**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41 establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los casos respectivamente establecidos por la propia Constitución, los que en ningún caso podrán contravenir el pacto federal.

Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 5 de diciembre del año 1996 en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", ha cumplido con su cometido en el proceso electoral de 1997 en el que se eligieron Gobernador del Estado, Legislatura del Estado y los 18 Ayuntamientos de los Municipios que integran la división política y administrativa del territorio de la Entidad.

Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en cumplimiento al mandato constitucional, en el año de 1999 realiza consulta popular, a los partidos políticos y a los organismos interesados en presentar propuestas que permitan actualizar la Ley Electoral del Estado, la que sería aplicada en el proceso electoral del año 2000 en las elecciones de la Legislatura del Estado y de Ayuntamiento en los 18 Municipios, consulta que una vez que fue puesta a consideración de la Comisión se valoraron las propuestas y en su oportunidad fue remitida a la H. Legislatura del Estado en fecha 25 de junio del mismo año, la que en ejercicio de su soberanía aprueba parte de las propuestas que mediante iniciativa le fueron remitidas por el Instituto Electoral de Querétaro, las que se publicaron en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" el 10 de diciembre de 1999.

Que con independencia de los esfuerzos que las instancias públicas realizan en mejorar la legislación electoral, es de explorado derecho que el tiempo modifica las circunstancias que es necesario actualizar en nuestra Ley, a fin de que cumpla con el cometido para el que ha sido creada, de manera especial ante un nuevo ejercicio de democracia que vivirá nuestro Estado en el año 2003, con la renovación de la totalidad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos; renovación que exige la actualización de la normatividad aplicable, a fin de que contemple todos los supuestos que permitan una contienda en la que prevalezcan los principios rectores en la aplicación de la norma en materia electoral, que son: certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia.

Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha 27 de noviembre de 2001, en cumplimiento al mandato consignado en el artículo 21 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, emite acuerdo del propio Consejo mediante el cual instruye al Director General del propio Instituto, a fin de que inicie el estudio para determinar si es de aumentarse, en los ayuntamientos del Estado, el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, en los ayuntamientos en que presupuestalmente sea procedente. Dicho estudio, que en obediencia al referido dispositivo legal, deberá iniciarse 18 meses antes del día de la elección ordinaria de que se trate, tomara en

consideración y se sujeta a los factores demográficos, geográficos y socioeconómicos de cada municipio.

Que a fin de ajustar sus actos al acuerdo de Consejo mencionado antes, el Director General acudió y se apoyo de dependencias como: el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática; la Secretaría de Desarrollo Sustentable; la Secretaría de Educación Pública; la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado y el Centro Nacional de Desarrollo Municipal. De la misma manera y por tratarse de un estudio único en su materia, se consideró la conveniencia de acudir a diferentes bibliografías del Archivo General del Estado, de la Universidad Autónoma de Querétaro y de la Legislatura del Estado; lo anterior con el fin de hacer un estudio serio y con rigor científico y, al mismo tiempo hacer una referencia histórica sobre la evolución en la conformación de los ayuntamientos.

Que a fin de dar al estudio la atención, seriedad y profesionalismo que el estudio merece, derivado del convenio que se tiene con el Instituto Federal Electoral, el responsable del estudio, el Director General, con las facultades a él conferidas, le solicitó su asesoría y apoyo pues tiene en sus manos las herramientas que permiten en una importante instancia, atender los trabajos encomendados, para que en tiempo y forma dar cumplimiento con los trabajos que le fueron encomendados.

Que al ser el municipio, la célula básica de la Estado, se gobierna por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y por un número determinado de regidores electos por los principios de mayoría y de representación proporcional; adicionalmente a lo anterior se nombrarán los síndicos, que se elegirán de entre los regidores.

Que concluido el estudio para determinar si es de aumentarse, en los ayuntamientos del Estado, el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, en los ayuntamientos en que presupuestalmente sea procedente, se presentará formalmente a los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Electoral de Querétaro, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, si así lo consideran, presenten ante el Consejo General las propuestas de modificación al estudio mencionado; estudio que fue presentado a los partidos el 24 de mayo del año 2002 (Anexo).

Que transcurridos los 15 días que les fueron concedidos a los partidos políticos para que presentaran las propuestas de modificación, dentro del plazo que venció el 14 de junio del mismo año, sólo se recibieron por parte del partido Revolucionario Institucional observaciones (Anexo), mismas que serían incorporadas en el supuesto que ello fuera posible (Anexo).

Que adicionalmente a los trabajos encomendados, se previó el que la iniciativa resultante fuera presentada en cumplimiento a lo ordenado por nuestra legislación, es decir, dentro del periodo ordinario siguiente al que precediera al inicio de los trabajos, lo que permite tiempo suficiente a la Legislatura para su tratamiento dentro de los criterios legislativos aplicables.

Que el Consejo General, en el calendario diseñado los estudios que permitan determinar si es de aumentarse, en los ayuntamientos del Estado, el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, en los ayuntamientos en que presupuestalmente sea procedente, contempló necesariamente la presentación de la iniciativa, a la H. LIII Legislatura del Estado, dentro del Periodo Ordinario de Sesiones, con la oportunidad suficiente para que pueda ser comentada, aprobada

y publicada sin contravenir el mandato constitucional previsto en el artículo 105 fracción II inciso f) tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que por lo anteriormente expuesto, es por lo que se presenta la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO  
21 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA.**

Misma que se sujeta a los artículos siguientes:

**ARTICULO 1.-** SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY PARA QUEDAR COMO SIGUE:  
**ARTÍCULO 21.** Los gobiernos de los municipios se depositan en cuerpos colegiados que se denominarán “ayuntamientos”, los que se compondrán por un presidente municipal que política y administrativamente será el representante del municipio y por el número de regidores en los siguientes términos: **en el ayuntamiento de Querétaro habrá diez regidores de mayoría relativa y siete de representación proporcional; en el ayuntamiento de San Juan del Río habrá nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de Tequisquiapan, Corregidora, El Marqués, Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colon y Pedro Escobedo habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional.**

**ARTICULO 2.-**

**TRANSITORIO**

**UNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Atentamente**

---

**Soc. Efraín Mendoza Zaragoza  
Presidente del Consejo General**

Ciudad de Querétaro, julio 05, 2002.